

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las tres de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

"12 de la noche del 4 de Agosto de 1884.—Ningun cambio se observa en el buen estado de la salud pública en España. Las noticias de Francia son las siguientes.—Desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy han ocurrido en Marsella 28 defunciones del cólera, de ellas 19 en la ciudad, 4 en los arrabales y 5 en el hospital Pharo. En Tolon 3, en Aix 2, en Borgon 1, en Cette otra, en la ciudad otra y otra en el lazareto. En Arlés 2.

12 de la noche del 5 de Agosto de 1884.—Continúa siendo muy buena la salud en toda España. Las noticias de Francia son las siguientes.—Desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy han ocurrido 9 defunciones del cólera en Marsella. En Tolon 4, en Aix 2, en el manicomio de Mont de Verger 3, en Arlés 2. El Cónsul en Cette participa que anoche ingresó en aquel lazareto una mujer en estado grave, y en un telegrama posterior anuncia que los cuatro enfermos que se hallan en aquel lazareto seguian á aquella hora en mejor situacion, y que habia ocurrido hoy otra defuncion en la ciudad y ayer 4. En Wogie 2, en Amberes 1.

En Becibu nuestro Cónsul en Perpignan participa anoche á

esta Direccion, que en Carcassonne habian ocurrido 3 defunciones del cólera presentándose otros casos dudosos; que los periódicos de la localidad mencionaban un caso fulminante en Wentenac Aro en Lirignat y otro en Conquet (Ande), y por último en Perpignan habia casos de colerina, algunos sospechosos.

En telegrama de esta noche el mismo Cónsul anuncia que en Carcassonne ocurrieron en la noche del domingo 2 defunciones de cólera y otros dos en la mañana de ayer. Respecto de Perpignan dice que no hay novedad. En vista de las noticias contradictorias acerca de la salud pública en Italia, esta Direccion general pidió informes á los Cónsules de España, y recibida contestacion de algunos resulta que en efecto varios casos de la enfermedad asiática se han presentado en aquél Reino; lo que obliga á esta Direccion general, á declarar comprometidas las procedencias de todos los puertos de Italia, cuya disposicion se publicará en la Gaceta de mañana.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 6 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan que si á correo vuelto no remiten los estados de nacimientos y defunciones de la 4.ª semana de Julio último (del 21 al 27), les impondré la multa marcada en el art. 184 de la ley municipal vigente.

Reitero á todos ellos que los estados semanales, tengo que remitirlos á la Superioridad y que por consiguiente no puedo tolerar omisiones ni retardos en el

cumplimiento de este servicio y que si como pueden y deben hacerlo me los dirijan con puntualidad se ahorran el bochorno de verse citados como morosos en el Boletín Oficial, y á mi autoridad el disgusto de tener que imponerles el oportuno correctivo.

Segovia 5 de Julio de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

1.ª semana del mes de Julio.

Partido de Cuellar.

Adrados.
Armuña.
Arroyo de Cuellar.
Frumales.
Fuentepelayo.
Fuentes de Cuellar.
Fuentesauco.
Fuentesoto.
Gomezerracin.
Mata de Cuellar.
Membibre.
Navas de Oro.
Pinarnegrillo.
San Cristóbal de Cuellar.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza.

Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva del Monte.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Campo de San Pedro.
Corral de Aillon.
Estebanvela.
Grado.
Languilla.
Linares.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Ribota.
Saldaña.
Santibañez de Aillon.
Valdevarnés.
Valvieja.

Partido de Santa María de Nieva.

Armuña.
Balisa.
Bercial.
Donhierro.
Fuente de Santa Cruz.

Juarros de Voltoya.
Montejo de Anévalo.
Montuenga.
Ortigosa de Pestaño.
Santa María de Nieva.
Tabladillo.
Villeguillo.

Partido de Segovia.

Adrada de Piron.
Collado-hermoso.
Fuentemilanos.
Garcillan.
Higuera.
Madrona.
Palazuelos.
Salceda.
Santo Domingo de Piron.
Sauquillo.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Trecasas.
Valdeprados.
Valdevacas y el Guijar.
Zamarramala.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Cabezuela.
Cantalejo.
Carrascal del Rio.
Casla.
Castillejo de Mesleon.
Castrillo de Sepúlveda.
Castroserna de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.
Duraton.
Duruelo.
Encinas.
Gallegos.
Hinojosa.
Matilla.
Navafria.
Navares de Ayuso.
Perorrubio.
Prádena.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santo Tomé del Puerto.
Sebúlcor.
Sigüero.
Sigüeruelo.
Sotillo.
Torrevalde San Pedro.

Turrubuelo
Valdesimonte
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Con el objeto de garantizar la más imparcial resolución en las declaraciones de pobreza á que se refiere el artículo 50 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigentes, este centro directivo, de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, ha resuelto que á los expedientes indicados se acompañe una certificación del Médico municipal que acredite hallarse inscrito el recurrente en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita; circunstancia que debe comprobarse además en la certificación que ha de expedir el Alcalde, con arreglo al citado artículo del reglamento.

Si á pesar del expediente así instruido en algun caso estimasen los Médicos Directores injustificada la pobreza, se les autoriza para recurrir despues de prestado el servicio ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada así se declarará, invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente faltando á la verdad de los hechos la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido; conminando al enfermo con las penas pecuniarias, y el pago de estancias y honorarios al Médico Director del establecimiento que como de clase acomodada debió satisfacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

(Continuacion.)

Del Presidente.

Art. 17. Corresponde al Presidente del Sindicato, ó en su defecto al Vicepresidente:

1.º Convocar al Sindicato y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2.º Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Sindicato y cuantas órdenes se expidan á nombre del mismo, como su primer representante.

3.º Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades ó con personas extrañas, los asuntos de la comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refieran á casos no previstos en este reglamento.

4.º Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la comunidad y poner el páguese en los documentos que esta deba satisfacer.

5.º Rubricar los libros de actas y acuerdos del Sindicato.

6.º Decidir las votaciones del Sindicato en los casos de empate.

Del Tesorero Contador.

(Si no se confiere dicho cargo á uno de los Síndicos, se incluirán como primeros artículos de esta Sección los siguientes:)

Art. 18. Para desempeñar el cargo de Tesorero Contador son requisitos indispensables:

1.º Ser mayor de edad.
2.º No estar procesado criminalmente.
3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

4.º No ser bajo ningun concepto deudor ó acreedor de la comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5.º Tener, á juicio del Sindicato, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias por el ejercicio de sus funciones.

6.º Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará el Sindicato.

Art. 19. La junta general de la comunidad, á propuesta del Sindicato, fijará la retribucion que ha de percibir el Tesorero Contador por el desempeño de su cargo.

(En el caso de que un Sindicato desempeñe este cargo se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente calcula para el gasto material de oficina y quebranto de moneda.)

Art. 20. Son obligaciones del Tesorero Contador:

1.º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones ó multas impuestas por el Jurado de riego y cobradas por el Sindicato, y de las que por cualquier otro concepto pueda la comunidad percibir.

Y 2.º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por el Sindicato y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la comunidad, que se le presenten.

Art. 21. El Tesorero Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificacion de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará..... (aquí el período, que puede ser trimestralmente) con sus justificantes á la aprobacion del Sindicato.

Art. 22. El Tesorero Contador será responsable de todos los fondos de la comunidad que ingresen en su poder, y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

Del Secretario.

Art. 23. (Si no se confiere el cargo de Secretario á uno de los Síndicos, en el art. 1.º de esta seccion se determinarán las condiciones que se requieren para desempeñarlo, de una manera análoga á la indicada para el Tesorero Contador en el artículo 18 de la seccion anterior.)

(Lo mismo se hará en el caso de que aun conferido el cargo á un Síndico, se nombre por el Sindicato un Vicesecretario, como se practica en algunas comunidades.)

Art. 24. La junta general de la comunidad fijará, á propuesta del Sindicato, la retribucion del Secretario.

(En el caso de que este cargo lo desempeñe un Síndico, tiene que ser gratuito, y por tanto se suprimirá este artículo en el reglamento, á no ser que se nombre un Vicesecretario para ayudar al Síndico.)

Art. 25. Corresponde al Secretario:

1.º Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2.º Anotar en el correspondiente libro los acuerdos del Sindicato, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.

3.º Autorizar con el Presidente del Sindicato las órdenes que emanen de éste ó de los acuerdos de la comunidad.

4.º Redactar los presupuestos or-

dinarios y en su caso los extraordinarios, así como las cuentas.

5.º Llevar la estadística de todos los partícipes de la comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresion de las cuotas que deba satisfacer, á cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 21, 29, 34 y 35 de las Ordenanzas.

6.º Conservar en el Archivo bajo su custodia todos los documentos referentes á la comunidad, incluidas las cuentas aprobadas, así como tambien el sello ó estampilla de la comunidad.

Art. 26. Los gastos de Secretaria se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente á la aprobacion de la junta general.

Pero el Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos al Sindicato.

Art. 27. (En las sesiones necesarias bajo sus correspondientes epígrafes, y en diversos artículos, se definirán, para los demás empleados del Sindicato al servicio de la comunidad, como acequeros, celadores, guardas, regadores, etc., y portero ó alguacil, las condiciones que se requieran para desempeñar sus respectivos cargos, las obligaciones de los de cada clase, la forma en que han de retribuirse sus servicios y quién ó quienes han de satisfacer la retribucion, que en todo caso se ha de someter á la aprobacion de la junta general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

A. Inmediatamente que recaiga la aprobacion superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituyan la comunidad con arreglo á sus disposiciones, se procederá á la constitucion del Sindicato, cualquiera que sea la época en que aquella tenga lugar.

La eleccion se hará ajustándose, cuanto sea posible á las prescripciones de las Ordenanzas, y se instalará el Sindicato el primer domingo que siga al día de la eleccion, haciendo el Vocal que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de empate el de más edad, que presidirá con el carácter de interino hasta que con la eleccion de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

B. El Sindicato, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia á practicar el deslinde, amojonamiento é inventario de cuanto pertenezca á la comunidad, así como á determinar la extension de los derechos que cada usuario ó partícipe representa en la misma comunidad y los deberes que con arreglo á las Ordenanzas le incumben.

C. Procederá, asimismo, inmediatamente, á la formacion del catastro de toda la propiedad de la comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el cap. 4.º de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, á establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, si no los hubiese, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de la coronacion en las presas, de los vertederos ó aliviaderos de superficie en los diversos cauces y de las soleras en las tomas de agua que respectivamente tengan fijadas, á fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo; estableciendo las correspondientes referencias que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por el Sindicato, y en el padron general en que se hallan inscritas todas las fincas de la comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.

D. Procederá, asimismo, á manifestar al Gobernador de la provincia, para cumplir el precepto del art. 152 de la ley, respecto á las aguas de la comunidad, obtenidas de corrientes públicas por concesion en que no está fijada la cantidad absoluta por un tiempo dado (litros ó metros cúbicos por segundo) el caudal que necesita y el que usa, expresando la procedencia de la concesion ó autorizacion del aprovechamiento, á fin de que el Gobierno, en su vista, y oyendo á sus agentes, determine definitivamente la cantidad absoluta que puedan aprovechar.

Presentará tambien para que se pueda cumplir el referido artículo 152 de la ley, y por medio del Gobernador de la provincia, que oirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma antes de remitirla á la Superioridad, la descripcion ó el proyecto de la toma ó módulo que segun los casos emplee ó piense emplear para derivar de las corrientes públicas las aguas que se le hayan concedido ó se le concedan.

SINDICATO CENTRAL.—Bases para la formacion del reglamento especial de los que se establezcan con arreglo á la ley y á las Ordenanzas.

A. El Sindicato central, representante genuino de los intereses comunes de la colectividad de comunidad de regantes, que con arreglo á la ley y á sus Ordenanzas concurren á su formacion, se constituirá con los Vocales elegidos por cada una de dichas comunidades en el número que respectivamente las corresponda, de conformidad con las Ordenanzas, el día que en las mismas se designe para la de los Sindicatos.

B. La residencia del Sindicato central será comun cada año con la de uno de los Sindicatos ordinarios, estableciéndose el orden por suerte el primer año que se constituya.

C. Para la primera instalacion del Sindicato central puede conferirse la presidencia interina al Vocal de más edad hasta tanto que se verifique la constitucion definitiva con la eleccion de los que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, y en su caso de Tesorero y de Secretario, que debe tener efecto precisamente el mismo día.

Para las demás instalaciones que tienen lugar cuando la renovacion de Vocales, se puede adoptar el mismo procedimiento de los Sindicatos ordinarios; esto es, que presida el Vocal de más edad de los que subsistan en el Sindicato á cada renovacion.

D. El día de la instalacion en las renovaciones sucesivas, la eleccion de Presidente y Vicepresidente, y en su caso la de Tesorero y Secretario si se acuerda, al establecer el Sindicato central, el desempeño de uno de estos cargos ó de los dos por sus Vocales y su régimen ulterior puede fijarse de un modo análogo al prescrito en el reglamento para los Sindicatos ordinarios.

E. Las atribuciones del Sindicato central serán:

1.º Velar por los intereses generales de los comunidades de regantes que la constituyen.

2.º Representar en juicio á la colectividad, ya como actor, ya como demandado, cuando se trate de asuntos que conciernan al todo de aquella á más de una de las comunidades que la formen.

3.º Conciliar los intereses de los Sindicatos ordinarios cuando alguno de ellos se queje de disposiciones acordadas por otro ú otros Sindicatos que considere le perjudican y decidir las reclamaciones correspondientes.

4.º Ordenar á los diversos Sindica-

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

Zamarramala. 1868 á 1869.
Valdesimonte. 1879 á 1880.
Ciruelos de Coca. 1880 á 1881.

Orden de sesiones.—La Comision acordó celebrarlas los dias 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 del presente mes.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—En la forma propuesta por la Contaduría, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual.

Personal.—Capital.—A solicitud de Mariano Sanz, vecino de Santiuste de San Juan Bautista y licenciado del ejército, se acordó nombrarle peon caminero de las carreteras provinciales con el haber diario señalado á estas plazas.

Idem.—La Corporacion acordó quedar enterada de una comunicacion del Director de la Escuela Normal de Maestros participando que en uso de las atribuciones que le confiere la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, ha nombrado en propiedad conserje portero de aquella Escuela á D. Pedro Serna Cornejo, cesando en su consecuencia el que desempeñaba interinamente dicha plaza.

Repartimientos.—Marugan.—Remitida por el Sr. Gobernador una instancia de D. José Cuesta, Párroco de dicho pueblo, quejándose de que por el Ayuntamiento no se ha dado cumplimiento á lo ordenado por esta Corporacion en 31 de Mayo respecto á la rebaja de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento municipal, se acordó prevenir á la Corporacion que si inmediatamente no da cumplimiento al referido acuerdo se le exigirá responsabilidad y manifestarle á la vez no tiene necesidad de formar repartimiento adicional alguno.

Calamidades.—Varios pueblos.—Manifestado por el Sr. Gobernador haber dispuesto que el Ingeniero agrónomo de la provincia pase á Villacastin, Navas

de San Antonio y Espinar á reconocer las manchas de Langosta que en dichos pueblos han aparecido, se acordó que de fondos provinciales se les anticipen 150 pesetas que al objeto se piden.

Y se levantó la sesion.

Segovia 4 de Julio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 5 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. D. Julian Molina Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—Espinar.—Remitidas por el Sr. Gobernador las de dicho pueblo y años económicos de 1870 á 71, 1871 á 72, 1873 á 74 y 1875 á 76 con objeto de que se emita informe acerca de si pueden considerarse de abono las cantidades que sin estar consignadas en presupuesto, han sido satisfechas sin autorizacion por resultar de anteriores y si proceden los reintegros propuestos de otras partidas no justificadas, y en vista de lo que de las mismas resulta se acordó emitir el informe pedido en la forma que en las mismas se consigna.

Contabilidad.—Capital.—En la forma propuesta por la Contaduría, se acordó aprobar la distribucion de fondos del mes actual, correspondiente al periodo de ampliacion del ejercicio de 1883 á 1884.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes:

Carreteras.—Puente de Mesa á Cuevas de Provanco.—Consultado por el Alcalde de Cabezuela qué debe hacer de dos denuncias hechas por contravencion al Reglamento de carreteras, toda vez que no hay otro paso utilizable para el ganado, se acordó manifestarle cumpla con la obligacion que le impone el art. 41 del citado Reglamento para la conservacion y policia de las carreteras de 19 de Enero de 1867.

Segovia á Sepúlveda.—Manifestado por la Contaduría de fondos provinciales, no haber consignacion en presupuesto para llevar á efecto el acopio de piedra para la conservacion de los 25 primeros kilómetros de dicha carretera, se acordó no anunciar por ahora la subasta de los mismos.

Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista.—Remitidos por el Sr. Gobernador tres ejemplares del acta de recepcion provisional de las obras de reparacion del puente titulado Chico, se acordó aprobarla y que el plazo de garantía empieze á contarse desde dicho día y remitir por conducto de su autoridad un ejemplar al Director de carreteras y otro al contratista.

Personal.—Capital.—Acordado por la Excm. Diputacion en su sesion ordinaria de 3 de Abril último, establecer un gimnasio en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo la direccion del profesor de la Academia de Artilleria y autorizada la Comision para en union de los Sres. Diputados inspectores y de acuerdo con el interesado acordar la retribucion que ha de percibir anualmente por este servicio,

se acordó señalarle la de 500 pesetas y ordenar al Director de dichos Establecimientos le dé posesion de aquel cargo.

Beneficencia.—Varios pueblos.—Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales once enfermos de pueblos de esta provincia, se acordó concederles el número de siete á cada uno en el establecimiento balneario de esta Capital.

Capital.—Igualmente se acordó el socorro de 35 pesetas para tomarles fuera de la misma á los enfermos José Antonio Cordeira, Faustina Moreno y Cirilo Contreras, naturales de esta vecindad.

Y se levantó la sesion.

Segovia 5 de Julio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 18 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Cuentas municipales.—Espinar.—Examinadas las cuentas municipales de dicha villa y año económico de 1878 á 79, y en vista de lo que de las mismas resulta, se acordó manifestar al señor Gobernador los reintegros que deben hacer efectivos los cuentadantes responsables y documentos que deben remitir en subsanacion de los reparos objetados á las mismas.

Id. id.—Examinadas así mismo las correspondientes al año económico de 1879 á 80, se acordó informar al señor Gobernador la conveniencia de reclamar á la Delegacion de Hacienda certificacion en que conste las cantidades en que en la referida villa fueron adjudicados los remates de consumos en años anteriores á fin de aclarar si procede la devolucion de 6084 pesetas á los rematantes de aquellos artículos y que les fueron exigidas en virtud de liquidaciones practicadas al efecto.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Nava de la Asuncion.—En vista de comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia manifestando que el anciano Teodoro Muñoz se le ha presentado renunciando la plaza concedida en los mismos, se acordó su baja y el ingreso de Santiago Yuste, natural de Hoyuelos que por turno le corresponde.

Id.—Capital.—Dada cuenta de una comunicacion del Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, proponiendo las medidas que cree conveniente tomar para impedir la propagacion en la Peninsula del cólera morbo asiático, se acordó ponerlo en conocimiento de los Sres. Diputados inspectores para que en union de los señores de la Comision provincial don Ignacio Ruiz y D. Vicente Rodriguez por su cualidad de Licenciados en medicina, procedan á adoptar las medidas propuestas si las consideran oportunas y las demás que juzguen convenientes.

tos ordinarios que promuevan en sus respectivas comunidades el estudio de los proyectos que le sugiera su celo en beneficio de los intereses de la comunidad ó que proponga alguno de aquellos Sindicatos y que le den cuenta del resultado, comunicándole á la vez los acuerdos que en su vista adopten las respectivas juntas generales.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. Pidal.

Reglamento para el Jurado de riegos de la comunidad de regantes de... (la denominacion con que se la designe).

Artículo 1.º El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo á sus disposiciones por la comunidad en junta general se instalará, cuando se renueve, el día... siguiente al que lo verifique el Sindicato.

La convocatoria para la instalacion se hará por el Presidente que haya elegido el Sindicato, el cual dará posesion el mismo día á los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les correspondan cesar en el desempeño de su cargo.

Art. 2.º La residencia del Jurado será la misma del Sindicato.

Art. 3.º El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Art. 4.º El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja ó denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citacion se hará á domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará á cada Vocal ó á un individuo de su familia el empleado del Sindicato que se destine para desempeñar la plaza de alguacil citador á las órdenes del Presidente del Jurado.

Art. 5.º Para que el Jurado puede celebrar sesion ó juicio y sus acuerdos ó fallos sean válidos han de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que los compongan, y en defecto de alguno el suplente que corresponda.

Art. 6.º El Jurado tomará los acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 7.º Corresponde al Jurado para el ejercicio de las funciones que la ley le confiere en su art. 244:

1.º Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2.º Examinar las denuncias que se le presenten por infracciones de las Ordenanzas.

Y 3.º Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Art. 8.º Las denuncias por infracciones de las Ordenanzas y reglamentos, así con relacion á las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas ó á otros abusos perjudiciales á los intereses de la comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la comunidad, el Sindicato por sí ó por acuerdo de este, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra ó por escrito.

Art. 9.º Los procedimientos del Jurado en el exámen de las cuestiones y la celebracion de los juicios que le competen serán públicas y verbales con arreglo al art. 245 de la ley, atemperándose á las reglas y disposiciones de este reglamento.

(Se continuará.)

Y se levantó la sesión.
 Segovia 18 de Julio de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Molina.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que deseen percibir el importe del 3'40 por 100 de premio de cobranza de las cédulas personales correspondientes al año económico de 1883-84 y el 1 por 100 de formación de padrones de las mismas, se servirán autorizar á persona de su confianza que se presente en esta Administración á recoger las cantidades que por ambos conceptos les correspondan, las cuales serán entregadas en el mismo día que cada Corporación satisfaga en la Tesorería de esta provincia el cupo del impuesto de consumos correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Segovia 5 de Agosto de 1884.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña y debiendo proveerse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1884, en licenciados del Ejército siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencias recibidas en funciones de guerra, y á falta de estas en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle, dirijan sus solicitudes al señor Delegado de Hacienda, debidamente documentadas, dentro del término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á dicha instancia la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 1.º de Agosto de 1884.—José Martínez Tristan.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por Real orden de 9 de este mes se crea una plaza de Director del Depósito judicial de cadáveres de esta Capital, asimilada á las del Cuerpo médico forense, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863, y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia para que los aspirantes que deberán reunir la circunstancia de haberse ejercitado en la práctica especial de las operaciones anatómicas y micrográficas, á los demás requisitos que para obtener el cargo de Médico forense exige el Real Decreto antes citado, presenten sus solicitudes documentadas al señor Presidente de esta Audiencia con arreglo al artículo 32 de dicho Decreto, en el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Julio de 1884.—Antonio Donderis.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Habiéndome dado parte D. Agapito Gomez y D. Juan Domingo Matilla, vecinos de este pueblo, de hallarse en su poder una mula y un pollino que se han encontrado desmandados á la

puerta de sus casas de las señas que á continuación se expresan.

He dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegando á noticia de sus dueños se presenten á recogerlos, previa justificación de su propiedad y abono de los gastos causados.

Puebla de Pedraza 1.º de Agosto de 1884.—El Regidor, Manuel de Miguel.

Señas de la mula.

Pelo negro, alzada algo más de seis cuartas y media, herrada de las manos, y rozadas las id. de la manea, con una cabezada de correa, con botones amarillos, con un rastrillo y el ronزال es nuevo.

Señas del pollino.

Edad dos años, alzada algo más de cinco cuartas, pelo rucio, con una randa negra en todo el lomo, igual la de los brazuelos, desherrado, con una cabezada de correa cosida con tachuelas de hierro.

Alcaldía de Gallegos.

Hallándose formado el padron de los contribuyentes de este pueblo, sujetos al pago del impuesto equivalente á los de sal, para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que todos los interesados que en él figuran puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Gallegos 31 de Julio de 1884.—El Alcalde, Fernando Moreno.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Por Cayetano Casado Escorial, de esta vecindad, se ha puesto en conocimiento de mi autoridad que en la noche del 30 de Julio último se le ha extraviado del punto donde la tenia pastando una mula roma de su propiedad, de las señas siguientes: Edad tres años, más de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, herrada de las extremidades de delante solamente, bastante corrida de pescuezo y anca, la cual llevaba su cabezada de correa y atados al cabestro de la misma un ramal y una soga de cáñamo ya usada.

Villar de Sobrepeña 2 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Cesáreo Antoranz.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Año económico de 1884 á 85.—Correccion pública.

Repartimiento correspondiente á dicho año económico que en virtud de lo dispuesto en decreto de 13 de Abril de 1875 forma el Ayuntamiento de la cabeza de partido para la manutencion de los presos de la cárcel del mismo, salario del Alcaide, socorros á presos de tránsito, etc.

Hay que repartir segun el presupuesto formado 6491 pesetas.

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Aldeanueva del Codonal	141	
vecinos.....	121	80
Aldehuela del Codonal, 67 id.	58	29
Aragoneses, 90.....	78	30
Armuña, 146.....	127	02
Balisa, 44.....	38	28
Bercial, 116.....	100	92
Bernardos, 511.....	444	57
Ciruelos de Coca, 56.....	48	72
Cobos de Segovia, 89.....	77	43
Coca, 255.....	221	85
Codorniz, 161.....	140	07
Domingo García, 90.....	78	30

Donhierro, 67.....	58	29
Etreros, 105.....	91	35
Fuente de Santa Cruz, 208..	180	96
Gemenuño y Santovenia, 86.	74	82
Ituero, 78.....	67	86
Juarros de Volsoya, 68.....	59	16
Bernuy de Coca, 61.....	53	07
Labajos, 353.....	220	11
Laguna Rodrigo, 49.....	42	63
Lastras del Pozo, 56.....	48	72
Marazuela, 116.....	100	92
Marazoleja, 116.....	100	92
Martin Muñoz de la Dehesa, 70.....	60	90
Martin Muñoz de las Posadas, 299.....	260	13
Marugan, 96.....	83	92
Melque, 111.....	96	57
Miguelañez, 230.....	200	10
Miguelibañez, 66.....	57	42
Montejo de Arévalo, 189....	164	43
Monterrubio, 80.....	69	60
Montuenga, 120.....	104	40
Moraleja de Coca, 151.....	131	37
Muñopedro, 160.....	139	20
Nava de la Asuncion, 470....	408	90
Nieva, 198.....	172	26
Ortigosa de Pestaño, 37.....	32	19
Hoyuelos, 61.....	53	07
Paradinas, 91.....	79	17
Pascuales y Ochando, 57....	49	59
Pinilla Ambroz, 56.....	48	72
Rapariegos, 160.....	139	20
San Cristóbal de la Vega, 144	125	28
Sangarcía, 263.....	228	91
Santa María de Nieva, 370..	321	90
Santiuste de San Juan Bautista, 270.....	234	90
Tabladillo, 59.....	51	33
Tolocirio, 44.....	38	28
Villacastin, 340.....	295	80
Villagonzalo, 53.....	46	01
Villeguillo, 90.....	78	30
Villoslada, 98.....	85	26

Santa María de Nieva 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Leon Rey.—Primo Aparicio, Secretario.

Concuerda con el repartimiento aprobado en la sesión celebrada en el día de ayer por los representantes que concurren de los pueblos de este partido, importante la suma de seis mil cuatrocientas noventa y una pesetas. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santa María de Nieva á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Primo Aparicio, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Leon Rey.

Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

Doctor D. Clodomiro Mernéndano, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la Sala Audiencia de este Juzgado se procederá el día 11 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de los semovientes siguientes:

1.º Un pollino llamado Gallardo, entero, pelo rucio, de seis años de edad; ha sido tasado en 90 pesetas, y se halla depositado en Antonio Martin Alonso, vecino de esta villa.

2.º Y una pollina del mismo pelo que el anterior y de cinco años de edad; ha sido tasada en 40 pesetas, y se halla depositada en Martin Ramos, de esta vecindad.

Cuyos ganados fueron embargados á Santiago Ramos Lorenzo, por causa que en este Juzgado se le instruye en union de otros, sobre robo de una mula, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva de la misma puedan imponérsele, y se sacan á la venta en conformidad á lo optado por él en un requerimiento que se le practicó.

Por tanto se anuncia al público para que la persona que desee tomar parte en la subasta acuda á hacer postura, si bien no le será admitida aquella que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para hacerla consignará previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 de la tasacion dada á los bienes que se enagenan, si no acreditase haberlo hecho ya en el establecimiento público destinado al efecto.

Dado en Santa María de Nieva á 28 de Julio de 1884.—Clodomiro Mernéndano.—P. S. M., Manuel Bárcena y Romo.

INTERESANTE.

En el pueblo de Ontanares, se compra cebada á 16 reales fanega, á 18 reales centeno y á 22 reales algarrobas.

Dirigirse para informe en Ontanares á D. Leon Allas y en Segovia, Lino Herrero, Agente de Negocios.

Bajo el tipo de 7.500 pesetas es saca á subasta la construccion de la presa y obras adyacentes en el molino harinero denominado "Puente de Piedra", en el rio Eresma y término de Bernardos.

El remate tendrá lugar el 15 de Agosto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto ocho dias antes del remate en la casa de los dueños del molino, vecinos de Bernardos.

Banco Hipotecario de España.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes mas detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Ignacio Ruiz Palacios.

IMPRESA PROVINCIAL.